



Radicado: **080013153009 2023 00097 00**
Proceso: **VERBAL - Responsabilidad contractual y extracontractual**
Demandantes: **VANESSA DEL CARMEN PÓLO REBOLLEDO, CORINA ISABEL REBOLLEDO RINCON, ANNIE PAOLA PADILLA REBOLLEDO, MAICOL ESTEBAN GUERRERO REBOLLEDO Y ANA CRISTINA GARCIA MEZA.**
Demandados: **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S y CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S**

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso cuyo escrito de la demanda fue presentado a través del correo electrónico mcepeda15@hotmail.com, asignada a este despacho el 8 de mayo del 2023, inadmitida mediante auto publicado por estado el día 9 de junio de 2023 y subsanada el día 15 de junio del 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 21 de junio del 2023

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado mediante estado electrónico N° 073 de fecha junio 9 del mismo año y siendo subsanada el día 15 de junio, por lo cual procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora MARLIN ESTHER CEPEDA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía N°32.759.306, portadora de la tarjeta profesional N° 208879 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mcepeda15@hotmail.com, actuando como apoderado de **CORINA ISABEL REBOLLEDO RINCON** identificada con cédula N°22.422.798, quien obra en nombre propio y representación legal de su hija **VANESSA DEL CARMEN POLO REBOLLEDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.129.568.082, **ANA CRISTINA GARCIA MEZA**, identificada con cédula N°1.005.469.682, **ANNIE PAOLA PADILLA REBOLLEDO**, identificada con cédula N° 32.775.666 y **MAICOL ESTEBAN GUERRERO REBOLLEDO** identificado con cédula N° 1.140.830.695, todos con correo electrónico cgracia211@gmail.com, domiciliados todos en barranquilla, presenta **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil contractual**, contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS EPS** identificada con Nit.800.251.440-6, domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Calle 100 Cra11B-95 y dirección electrónica impuestossi@colsanita.com representada legalmente por la señora GIMENA MARIA GARCIA BOLAÑOS, con cédula N° 52212305, y de **responsabilidad extracontractual** contra la **CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S. A.S.** identificada con el Nit.800.094.898-1 domicilio en Barranquilla en la Calle 60 N° 38-29 y dirección electrónica juridica@clinalamerced.com, representada legalmente por el señor FRANKLIN ALFONSO SALAS MONTERROSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 73269477.

Pretende la parte actora se declare contractualmente responsable a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS EPS y extracontractualmente responsable a la CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA, por el daño cerebral severo causado a la señora VANESSA DEL CAMEN POLO REBOLLEDO mediante el procedimiento quirúrgico que tuvo lugar el 12 de septiembre del año 2020 en la clínica antes mencionada y que consecuentemente se le ordene a las demandadas el pago de los daños patrimoniales y daños morales causados a los demandantes, cuya suma asciende a los mil cuatrocientos millones seiscientos veinte y dos mil setecientos noventa y cinco pesos (\$1.400.622.795)

Referente a los puntos solicitados en la inadmisión, revisado el escrito de subsanación encuentra el despacho que fue subsanada oportunamente y en debida forma, aportando el poder en debida forma, manifestando en virtud del artículo 245 del Código General del

Radicado: 080013153009 2023 00097 00
Proceso: VERBAL - Responsabilidad contractual y extracontractual
Demandantes: VANESSA DEL CARMEN PÓLO REBOLLEDO, CORINA ISABEL REBOLLEDO RINCON, ANNIE PAOLA PADILLA REBOLLEDO, MAICOL ESTEBAN GUERRERO REBOLLEDO Y ANA CRISTINA GARCIA MEZA.
Demandados: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S y CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S

Proceso, que los poderes originales notariados que se allegaron con la presentación de la demanda se encuentran bajo la custodia de la Doctora Marlin Esther Cepeda Castillo, apoderada de los demandantes, así como los demás puntos requeridos en el auto de inadmisión fueron debidamente subsanados.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil**, formulada por **CORINA ISABEL REBOLLEDO RINCON**, identificada con cédula N°22.422.798, quien actúa a nombre propio y como representante legal de VANESSA DEL CARMEN POLO REBOLLEDO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°1.129.568.082, **ANNIE PAOLA PADILLA REBOLLEDO** identificada con cédula N°32.775.666, **MAICOL ESTEBAN GUERRERO REBOLLEDO** identificado con cédula N°1.140.830.695 y **ANA CRISTINA GARCIA MEZA**, identificada con cédula N°1.005.469.682, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS EPS** identificada con el Nit. 800.251.440-6 y la **CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.094.898-1, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería a la doctora MARLIN ESTHER CEPEDA CASTILLO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.759.306 y portadora de la tarjeta profesional N° 208879, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos concedidos en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado ante la Notaria Primera del Circulo Notarial de Barranquilla. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3374032 y correo electrónico mcepeda15@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4260e2c898e2b6c6f5a8bdcf5eeb4e06f9942c2f6be1500aec098179d37d7e7b

Documento generado en 22/06/2023 02:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>